



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 18

**17629/2016 - ASOCIACION POR LA DEFENSA DE
USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ TARSHOP S.A. Y OTRO
s/ORDINARIO -**

Buenos Aires, 10 de agosto de 2022 - RA

I.- Por recibidos los autos del Sr. Agente Fiscal. Hágase saber.

II.- Atento el estado de autos y estando efectivizadas las citaciones ordenadas con fecha [01.07.22](#) con sujeción a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 27.423, corresponde emitir pronunciamiento en torno al pedido de homologación del convenio celebrado entre la actora y Banco Hipotecario S.A. -en calidad de continuadora de Tarshop S.A.- con fecha [30.06.22](#).

III.- Las presentes actuaciones fueron promovidas por Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) con el objeto de obtener el cese en el cobro por Tarshop S.A. de la “*comisión por mantenimiento de cuenta*” aplicada a las tarjetas de créditos emitidas por aquella sin el debido consentimiento de los usuarios, así como la restitución de las sumas percibidas por tal concepto, con más sus respectivos interés y la aplicación de la multa prevista por el art. 52 *bis* de la ley 24.240.

En el acuerdo arribado entre las partes, que alcanza a todos los usuarios titulares de tarjetas de crédito *Tarjeta Shopping* al día 30.09.13 y los cuales se hubiere cobrado con posterioridad a dicha





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

fecha la aludida comisión, la entidad bancaria -como continuadora legal de TARSHOP S.A.- deja a salvo “...la validez de la comisión cuestionada...” que “...tiene una justificación técnica y económica que posibilita encuadrarla en las directivas establecidas por el BCRA...” y que continuará percibiendo por derivar de la efectiva prestación de servicios. Sin embargo, se compromete a proveer “...a su costa y cargo...” a los consumidores y usuarios afectados un beneficio consistente en servicios de multi-asistencias por urgencias que serán prestado por GLOBAL ASSIST en las condiciones establecidas en los ptos. 6.1, 6.2 y 6.3.

Acuerdan las partes que una vez firme la homologación y dentro del plazo de 30 días llevarán a cabo las medidas de publicidad y notificación pertinentes a efectos de hacer conocer la existencia del beneficio otorgado (v. pto. 8).

Así, Banco Hipotecario S.A. -en calidad de continuadora de Tarshop S.A.- cursará comunicación vía *email* a los consumidores alcanzados al último correo electrónico registrado o en su defecto, remitirá carta simple al domicilio que conste en los respectivos registros.

Además, para dar adecuada publicidad se efectuarán publicaciones de edictos por dos días en diarios gráficos de amplia circulación como LA NACION y CLARIN, en el Boletín Oficial





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

de la República Argentina, en la página *web* de las partes y redes sociales.

Por lo demás, en la cláusula 7ma. se dejó a salvo el derecho que asiste -según norma contenida en el art. 54 de la ley 24.240- a “...*los consumidores que consideren que el acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual...*”.

A tales efectos, deberán dentro de los 30 días corridos de efectuada la última publicación de edictos remitir *email* a info@aduc.org.ar “...*manifestando que van a hacer uso del derecho de exclusión...*”.

IV.- En tanto las cláusulas del convenio de fecha [30.06.22](#) resguardan -en líneas generales- el interés de los consumidores y usuarios involucrados en el reclamo, no se evidencian motivos que obsten a su homologación.

Ello, ponderando la opinión vertida por el Ministerio Público Fiscal y que con sujeción a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 24.240 se deja a salvo el derecho de los consumidores o usuarios a instar individualmente los reclamos que estimen pertinentes, descartando -de esa manera- el carácter vinculante de la solución general acordada.

A su vez, cabe destacar que el estándar adecuado para compatibilizar el valor de la legitimación colectiva con la protección individual del derecho de defensa y de acceso a la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

justicia, consiste en la adopción de mecanismos idóneos para que los interesados puedan conocer con relativa facilidad el proceso y su resultado, a fin de asegurar no sólo su transparencia sino también su publicidad, en razón de la relevancia de las cuestiones en juego y la dimensión colectiva del trámite (cfr. Maurino, Nino y Sigal, "Las acciones colectivas", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pág. 328 y ss.).

En consecuencia, con la finalidad de optimizar la referida publicidad y otorgar transparencia al sistema de información, el acuerdo deberá comunicarse de las formas acordadas en la cláusula 8, a saber: a) publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario LA NACION y CLARIN, en forma "*destacada*" en la sección general y de manera "*escalonada*", es decir, no en días corridos, uno de ellos indefectiblemente un domingo; b) en la página *web* de la actora y la entidad bancaria, c) publicación en las redes sociales del banco y d) correos electrónicos a los consumidores alcanzados a la última dirección de *email* y/o carta simple al último domicilio según registros respectivos.

Deberá quedar expresamente asentado en los avisos que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para los demandados y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que le pudiere





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales.

En otro orden, deberá la demandada informar trimestralmente en el expediente acerca del estado de cumplimiento del acuerdo a fin de posibilitar el debido control por parte del tribunal y el Ministerio Público Fiscal.

V.- Por todo ello, se **RESUELVE**:

1°.- Toda vez que no resulta contrario al orden público, homológuese en cuanto ha lugar por derecho y con la precisiones indicadas *supra* el acuerdo celebrado entre Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) y Banco Hipotecario S.A. -en calidad de continuadora de Tarshop S.A.- con fecha [30.06.22](#).

2°.- Atento el estado de autos y de conformidad con lo dispuesto en el pto. IX del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos aprobado por Acordada CSJN Nro. 12/16, efectúese la comunicación del acuerdo aquí homologado.

Sin perjuicio de ello y dado que mediante Acordada CSJN Nro. 24/13 sólo se dispuso “...la difusión primaria de sentencias, acordadas y resoluciones administrativas que suscriban las Cámaras Federales o Nacionales y Tribunales Orales...”, no ha lugar al oficio solicitado al Centro de Información Judicial.

3°.- Imponer las costas en los términos acordados en el pto. 10.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 18

4°.- Notifíquese por Secretaría a las partes y al Sr. Agente Fiscal. A tal fin, procédase al giro electrónico de las actuaciones. Comuníquese a dicha dependencia vía *email*.

5°.- Firme la presente, procédase a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes con sujeción a lo acordado en la cláusula 10 del convenio antes referido.

PAULA MARIA HUALDE
JUEZ



#28775611#336798339#20220810153023013